

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-MEF-2025-0012-A Se delega a la o el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos y a la o el Subsecretario del Tesoro Nacional, para que a nombre y representación de la Ministra, suscriban de manera conjunta, los acuerdos entre partes de pago – inversión 3

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2025-0048-A Se delega a la Mgs. Andrea Valeria Hermenejildo de la A., Subsecretaria de Evaluación, para que participe en calidad de Vicepresidenta en la sesión ordinaria Nro. CNP-002-2025 del Consejo Nacional de Planificación ... 6

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS; DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA; Y, SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

MEF-MPCEIP-SNP-001-2025 Se conforma el “Grupo de Coordinación Estratégica Interinstitucional” (GCEI) 10

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0049-RESOLUCIÓN Se autoriza la comisión de servicios al exterior con sueldo al servidor Policial Directivo Grad. Iñiguez Sotomayor Fausto Patricio 19

Págs.

**MINISTERIO DE
TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN:**

MINTEL-MINTEL-2025-0006-R Se designa como Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) Principal a la magíster Enriqueta Leonor Lynch Navarro, Asesora 2 26

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-
DNILO-DNSOEPS-2025-0055** Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios Medicina Natural Mun Asomun, con domicilio en el cantón Gualauiza, provincia de Morona Santiago 31

**SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-
2025-0068** Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza Mujeres Unidas Solidarias de Riobamba “ASOSERLIMUR”, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 40

**SEPS-IGT-2025-0094-IGJ-INFMR-
INSOEPS** Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Artesanal Makiruraykuna (Artesanías) “ASOARTMAKI”, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 49

ACUERDO Nro. MEF-MEF-2025-0012-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), determina que la rectoría del SINFIP (Sistema Nacional de Finanzas Públicas): *“(...) le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

Que, el artículo 74 del referido Código Orgánico determina entre los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas, los siguientes: *“(...) 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes (...) 36. Realizar las transferencias y pagos de las obligaciones solicitadas por las entidades y organismos del sector público contraídas sobre la base de la programación y la disponibilidad de caja siempre que las personas naturales o jurídicas de derecho privado que sean proveedoras de bienes y/o servicios del sector público o de parte de la administración pública central no mantengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, salvo que los mismos soliciten acogerse a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (...)”*;

Que, el artículo 75 del COPLAFIP, faculta a la ministra a cargo de las finanzas públicas: *“(...) delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación contendrá: *“1. La*

especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina que son efectos de la delegación: “*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de fecha 16 de abril de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Sariha Belén Moya Angulo como Ministra de Economía y Finanzas, cargo que fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 373 de 14 de agosto de 2023, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0008-A de 01 de agosto de 2025, la Ministra de Economía y Finanzas expidió la “*Política de Programación y Gestión de Pagos del Tesoro Nacional*”; en el artículo 1 del referido instrumento consta lo siguiente: “*(...) La presente política establece los criterios para la programación y gestión de pagos de la caja fiscal, con la finalidad de minimizar la subjetividad al momento de seleccionar el orden de prelación, para la transparencia y eficiencia en la gestión de la Subsecretaría del Tesoro Nacional y de la Dirección Nacional de la Caja fiscal, y promover la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, optimizando el uso de los fondos y asegurando una asignación efectiva de los recursos (...)*”; y,

Que, en el literal a) del artículo 9 de la referida Política, se determina: “*(...) Otros puntos a considerar en la gestión de programación y pagos en la caja fiscal.- a. Mecanismos alternativos de pago: La Subsecretaría del Tesoro Nacional, en coordinación con las áreas correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá gestionar mecanismos alternativos de pago que disminuyan el impacto a nivel de la caja fiscal, los cuales pueden incluir el uso de títulos valores y otros activos, ya sea mediante la dación en pago o pago-inversión. Cuando, por acuerdo de las partes, se utilicen mecanismos alternativos de pago que no impliquen una salida de recursos de la caja fiscal, los pagos podrán ser atendidos de manera inmediata, exceptuándose de cumplir con los criterios generales establecidos en esta política. Una vez que exista acuerdo entre las partes, deberá ser presentado al Viceministro de Finanzas para que autorice su ejecución. Cuando se aplique este mecanismo, siempre que, al menos el 50% del monto pagado retorne a través de una inversión, no se deberán observar los criterios generales establecidos en esta política y podrá pagarse de manera inmediata. En caso de que el beneficiario del pago incumpla su compromiso de inversión, no volverá a ser sujeto de este mecanismo de pago y sus pagos se procesarán siempre conforme a los criterios generales (...)*”.

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR a la o el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos y a la o el Subsecretario del Tesoro Nacional, para que a nombre y representación de la Ministra de Economía y Finanzas, suscriban, de manera conjunta, los acuerdos entre partes de pago – inversión, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 9 de la “*Política de Programación y Gestión de Pagos del Tesoro Nacional*”, expedido mediante Acuerdo Ministerial No.

MEF-MEF-2025-0008-A de 01 de agosto de 2025.

Artículo 2.- Para el cabal cumplimiento de esta delegación, las o los delegados quedan facultados para tomar las decisiones que crean pertinentes, siempre en beneficio de los intereses del Estado ecuatoriano, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la notificación y publicación del presente instrumento encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0048-A

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)";*

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que, *"El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República (...)";*

Que, el primer inciso del artículo 22 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que, el Consejo Nacional de Planificación es: *"(...) el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público (...)";*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *"El Consejo Nacional de Planificación estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto:*

- 1. La Presidenta o Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
 - 2. Cuatro representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, uno por cada nivel de gobierno elegidos a través de colegios electorales en cada nivel de gobierno;*
 - 3. Siete delegados de la función ejecutiva, designados por la Presidenta o Presidente de la República, provenientes de las áreas enunciadas en el artículo anterior;*
 - 4. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;*
 - 5. Cuatro representantes de la sociedad civil, elegidos de conformidad con la Ley, procurando la aplicación de los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y equidad; y,*
 - 6. La Presidenta o Presidente del Consejo de Educación Superior*
- (...) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo";*

Que, el número 4, del artículo 27 del Código ibídem, prevé como atribución de la o el Secretario

Nacional de Planificación, la siguiente: "4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado";

Que, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente, disponen:

"Art. 65.- *Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*".

"Art. 69.- *Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)*".

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 496 de 28 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732, por el siguiente texto: "Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...);

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: "Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbose de nombre la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación"; "La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República";

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación, expedido mediante Resolución Nro. 005-2022-CNP de 5 de octubre de 2022, reformado mediante Resolución Nro. 007-2024-CNP de 29 de abril de 2024, señala que: "El Consejo Nacional de Planificación estará conformado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (...).

La o el Presidente del Consejo Nacional de Planificación podrá delegar la presidencia a la o el vicepresidente del Consejo, con voz y voto dirimente. En este caso, la o el Secretario Nacional de Planificación delegará la Vicepresidencia del Consejo a una o un funcionario de la Secretaría Nacional de Planificación";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, mediante Oficio Nro. PR-DESP-2025-0010-O de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional

de la República, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Planificación, dispuso a la Secretaría Ad-hoc del Consejo Nacional de Planificación: "(...) convocar el día jueves 21 de agosto de 2025 a las 10h00 a sesión ordinaria del Pleno del Consejo (...)" y, a su vez dispuso: "(...) delego a la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación, en su calidad de Vicepresidenta del CNP, para presidir el Consejo Nacional de Planificación en la sesión ordinaria a realizarse el jueves 21 de agosto de 2025, quien tendrá voz y voto dirimente (...)"

Que, con Oficio Nro. SNP-CNP-2025-0010-OF de 15 de agosto de 2025, la Secretaría Ad-Hoc del Consejo Nacional de Planificación, convocó a la Sesión Ordinaria Nro. CNP-002-2025, del Consejo Nacional de Planificación, a realizarse el jueves 21 de agosto de 2025, a las 10H00, en el Auditorio de la Secretaría Nacional de Planificación en la ciudad de Quito, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. *Conocimiento y aceptación de la renuncia del Secretario del Consejo Nacional de Planificación, y elección y designación del Secretario/a del Consejo Nacional de Planificación;*
2. *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria Nro. CNP-001-2025-E;*
3. *Conocimiento de los cambios menores en fichas metodológicas de metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025;*
4. *Disposición para el cierre del seguimiento y evaluación al Plan Nacional de Desarrollo 2024 – 2025; y*
5. *Conocimiento y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029”;*

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Planificación, las siguientes: “q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;

Que, en función a la delegación dispuesta por el Presidente del Consejo Nacional de Planificación, constante en Oficio Nro. PR-DESP-2025-0010-O de 15 de agosto de 2025, y con la finalidad de garantizar la correcta conformación del Consejo Nacional de Planificación, la Secretaría Nacional de Planificación en su calidad de Vicepresidente del Consejo, acuerda emitir la presente delegación; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la Mgs. Andrea Valeria Hermenejildo de la A, Subsecretaria de Evaluación, para que, a nombre y representación de la Secretaría Nacional de Planificación, participe en calidad de Vicepresidenta en la sesión ordinaria Nro. CNP-002-2025, del Consejo Nacional de Planificación convocada para el jueves 21 de agosto de 2025.

Artículo 2.- La delegada será responsable de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Encárguese a la delegada el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

Segunda. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial, y la notificación a la Secretaría Ad-hoc del Consejo Nacional de Planificación.

Disposición final. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Nro. MEF-MPCEIP-SNP-001-2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO

- QUE** el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador ordena como uno de los deberes primordiales del Estado el: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;
- QUE** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”*;
- QUE** la Carta Magna, en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)”*;
- QUE** el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado, establece que la administración pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia y coordinación;
- QUE** de acuerdo con el artículo 279 la Constitución de la República del Ecuador la planificación participativa para el desarrollo está articulada en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, liderado por el Consejo Nacional de Planificación que de forma colaborativa y con el aporte de todos los niveles de gobierno dicta los lineamientos y las políticas de planificación;
- QUE** el primer inciso artículo 283 de la Constitución de la República establece que: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir (...)”*;

QUE el numeral 7 del artículo 284 de la Norma Suprema establece, entre otros, como objetivo de la política económica del país el: *“Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”*;

QUE el numeral 3 del artículo 285 de la norma precitada establece como objetivo específico de la política fiscal: *“La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”*;

QUE el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, prevé que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)"*;

QUE los numerales 1 y 3 del artículo 304 de la Norma Suprema determinan que la política comercial tiene como objetivos: *“Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo”* y *“Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales”*, respectivamente;

QUE el artículo 313 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

QUE el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales. La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”*;

QUE la Carta Magna en su artículo 340 establece que: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;*

QUE el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, sobre el Principio de colaboración, dispone que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...). Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;*

QUE el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

QUE el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante*

acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”;

QUE el artículo 17, numeral 2 del ERJAFE define a las Secretarías Nacionales como: *“Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas intersectoriales de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario nacional que tendrá rango de ministro de Estado”;*

QUE por medio de Decreto Ejecutivo No. 609 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República designó a la Mgs. Sariha Belén Moya Angulo como Ministra de Economía y Finanzas; ratificado el 27 de mayo de 2025, mediante Decreto Ejecutivo No. 11;

QUE con Decreto Ejecutivo No. 610 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República designó al Mgs. Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

QUE por medio de Decreto Ejecutivo No. 14 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República designó a la Ing. Diana Paulina Ramírez Villacis como Secretaria Nacional de Planificación;

QUE la Cooperación Técnica “Estrategia Fiscal de Mediano Plazo” (EC-T1542), aprobada el 06 de diciembre de 2024, por un monto de ciento setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 175.000,00), es un proyecto del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para mejorar la resiliencia fiscal del país y reactivar el crecimiento económico de manera sostenible. En este marco, el BID busca apoyar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en el diseño e implementación de una reforma fiscal de mediano plazo; y, preparar una propuesta de “Agenda de Crecimiento Ecuador al 2040”;

QUE se considera prioritario establecer una agenda de crecimiento como instrumento orientador de políticas, reformas y medidas que permitan retomar la senda del crecimiento sostenible para alcanzar un Ecuador más productivo, más equitativo y más competitivo;

QUE el 17 de junio de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, representado por la Ministra Sariha Moya, junto con la Secretaría Nacional de Planificación, representada por la Secretaria Nacional Diana Ramírez, y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado por el Ministro Luis Jaramillo, llevaron a cabo la primera Mesa de Trabajo de la Agenda de

Crecimiento Ecuador al 2040. Este evento contó con la participación de representantes de las mencionadas entidades públicas y expertos del BID;

QUE durante dicha jornada se acordó establecer una coordinación interinstitucional robusta para elaborar e implementar una agenda integral que impulse un crecimiento económico sostenible, inclusivo y basado en evidencia. Se identificaron como principales desafíos para el país: (i) el bajo crecimiento económico; (ii) la limitada inversión privada y pública; (iii) la fragilidad institucional y regulatoria; (iv) los desequilibrios fiscales, así como (v) restricciones estructurales en sectores estratégicos;

QUE frente a estos desafíos, resulta indispensable la creación de un mecanismo permanente y estructurado de coordinación técnica entre las instituciones mencionadas, con el propósito de formular propuestas de políticas públicas efectivas y coherentes, y que se encuentre vinculado al Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional 2025-2029; que se encuentra en construcción y cuya guía de formulación fue emitida por la Secretaría de Planificación mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0007-A de 20 de febrero de 2025;

QUE mediante informe técnico MEF-VE-SGM-2025-006, de 29 de julio de 2025, el Subsecretario de Gestión Macroeconómica, concluyó: *“El Ecuador requiere un marco institucional que oriente, coordine y consolide las acciones de política pública para fomentar el crecimiento económico inclusivo y sostenible, que pueda ser implementado en corto, mediano y largo plazo. Para lograr este objetivo la Agenda de Crecimiento Ecuador al 2040 constituye una oportunidad para consolidar una visión integral, técnicamente sólida y políticamente viable. En este contexto, el trabajo interinstitucional entre el MEF, el MPCEIP y la SNP ha demostrado voluntad política, liderazgo técnico y compromiso para avanzar en esta hoja de ruta, por lo que la creación del Grupo de Coordinación Estratégica Interinstitucional permitirá dar sostenibilidad, institucionalidad y seguimiento a este proceso”*, y recomienda: *“a. Proceder con la elaboración y suscripción del Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y la Secretaría Nacional de Planificación, para formalizar la creación del Grupo de Coordinación Estratégica Interinstitucional. b. Solicitar que se designen puntos focales de nivel jerárquico superior en cada institución, para garantizar la continuidad, articulación técnica y el cumplimiento de los compromisos asumidos como entidad que lidera la Agenda de Crecimiento. c. Impulsar una hoja de ruta con entregables concretos a corto plazo que refuercen la credibilidad del proceso y generen tracción política”*;

QUE mediante memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-0728-M de 18 de agosto de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, trasladó y validó el informe jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera con memorando Nro. MEF-DAJEF-2025-0351-M de 18 de agosto de 2025;

QUE mediante informe jurídico 05 de agosto de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Dirección Jurídica de Comercio Exterior y Producción del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, recomienda a la Máxima Autoridad de esa Cartera de Estado, la suscripción del Acuerdo Interinstitucional para la conformación del *“Grupo de Coordinación Estratégica Interinstitucional”*;

QUE mediante memorando Nro. SP-CGAJ-2025-0162-M de 15 de agosto de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Planificación, recomendó la suscripción del Acuerdo Interinstitucional para la creación del *“Grupo de Coordinación Estratégica Interinstitucional”*;

QUE para la elaboración de dicha agenda es necesario contar con una instancia de alto nivel que garantice la coordinación interinstitucional, la articulación técnica y la participación de actores relevantes para la construcción colectiva de medidas de política pública aplicables y de alto impacto; y,

En ejercicio de la facultad que les confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 17 y 17-2 del ERJAFE,

ACUERDAN:

Artículo 1. Objeto.- Conformar el *“Grupo de Coordinación Estratégica Interinstitucional”* (GCEI), como un espacio permanente de trabajo interinstitucional para la coordinación técnica, recopilación de propuestas de política pública dirigidas al desarrollo de la Agenda de Crecimiento Ecuador al 2040.

Artículo 2. Objetivo de la Agenda de Crecimiento.- La Agenda de Crecimiento Ecuador al 2040 tiene como objetivo proponer: lineamientos estratégicos, políticas públicas y reformas legales orientadas al crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible; buscando así, la promoción del desarrollo productivo enmarcado en un entorno de estabilidad fiscal, inclusión social y sostenibilidad ambiental.

Artículo 3. Ámbito.- El presente Acuerdo se aplicará en todo el territorio nacional y será de carácter obligatorio para las entidades y organismos del sector público que formen parte del GCEI y tengan relación con la Agenda de Crecimiento Ecuador al 2040.

Artículo 4. Conformación.- El GCEI estará conformado por los entes rectores en materia de finanzas públicas; producción, comercio exterior e inversiones; y, planificación nacional. Estarán representados por:

- Un representante del ente rector de las finanzas públicas designado por la máxima autoridad, quien actuará como Coordinador General;
- Un representante del ente rector de producción, comercio exterior e inversiones, designado por la máxima autoridad; y,
- Un representante del ente rector de la planificación nacional, designado por la máxima autoridad.

Los miembros del GCEI se designarán mediante el acto administrativo correspondiente, quienes deberán tener un rango del nivel jerárquico superior y su designación será de carácter permanente. Los representantes permanentes podrán convocar, al interno de la institución a la cual representan, a los funcionarios que, a su criterio, tengan el conocimiento y la experiencia necesaria para brindar apoyo conforme la temática a tratarse en las sesiones del GCEI y las mesas técnicas sectoriales.

Artículo 5. Funciones.- El GCEI tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar la hoja de ruta para la construcción de la Agenda de Crecimiento Ecuador al 2040.
2. Definir la metodología de trabajo, considerando un enfoque territorial, sectorial y de participación plural.
3. Definir los ejes temáticos prioritarios que orientarán el trabajo de las mesas técnicas sectoriales, sustentados en diagnósticos robustos sobre las principales limitaciones del crecimiento económico del país.
4. Organizar mesas técnicas sectoriales para el análisis y desarrollo detallado de los temas prioritarios relacionados con el crecimiento económico, con participación equilibrada del sector público, privado y académico.
5. Guiar a las mesas técnicas sectoriales en la formulación y discusión de las propuestas de políticas públicas en el marco de la Agenda de Crecimiento.
6. Revisar y validar los insumos técnicos provenientes de las mesas técnicas sectoriales.
7. Integrar y consolidar las propuestas en un documento de la Agenda de Crecimiento.
8. Proponer una Agenda de Crecimiento Ecuador al 2040 a las máximas autoridades de los entes rectores en materia de finanzas públicas, producción y planificación, sobre la base de las recomendaciones que se emitan desde las mesas técnicas sectoriales.
9. Emitir lineamientos para el funcionamiento del GCEI.

Artículo 6. Mesas Técnicas Sectoriales.- Para la construcción de la Agenda de Crecimiento Ecuador al 2040, el GCEI conformará y coordinará mesas técnicas sectoriales, como espacios de diálogo estructurado entre instituciones del Estado y otros actores tanto público como privado. Estas instituciones y organizaciones pueden ser:

- Líderes sectoriales: Representantes de los ministerios sectoriales, con el fin de asegurar una cobertura integral del desarrollo económico sostenible en el Ecuador.
- Actores estratégicos: Expertos provenientes de organizaciones de cooperación internacional, multilaterales, gremios de los gobiernos autónomos descentralizados, sociedad civil y academia. Tienen como función principal proporcionar orientación técnica y asesoramiento especializado.
- Asesores del sector productivo: Entidades especializadas como agencias de promoción de exportaciones e inversiones, bancos de desarrollo, cámaras empresariales, gremios de productores y/o artesanos, asociaciones de productores y/o exportadores, y consultoras y/o firmas de comercio internacional. Estos actores facilitarán información y generarán aportes técnicos sobre la actividad productiva y su vínculo con el desarrollo.

Los miembros del GCEI podrán organizar cuantas mesas técnicas sectoriales consideren necesarias en función de las distintas temáticas a ser tratadas.

Artículo 7. Mecanismos de seguimiento y transparencia.- Para acompañar el proceso de construcción de la Agenda de Crecimiento Ecuador al 2040, los miembros del GCEI serán responsables de establecer mecanismos de seguimiento que permitan consolidar los avances, generar reportes periódicos y fomentar la transparencia, participación informada y rendición de cuentas durante este proceso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el término máximo de treinta (30) días contados desde la suscripción del presente Acuerdo Interinstitucional, con la convocatoria realizada por el representante del ente rector de las finanzas públicas, el GCEI realizará su primera reunión, en la que se aprobarán los lineamientos para el funcionamiento del grupo y las mesas técnicas sectoriales, propuestos por el ente rector de las finanzas públicas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de este acuerdo estará a cargo de los miembros del GCEI en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese el ente rector de las finanzas públicas a través de la Dirección de Gestión Documental.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en las respectivas páginas web institucionales, encárguese a la Dirección de Comunicación Social de los Ministerios de: Economía y Finanzas; Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, la Secretaría Nacional de Planificación.

CUARTA.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Las entidades que suscriben ratifican el compromiso para la ejecución de manera efectiva y coordinada de las actividades derivadas de este Acuerdo.

Dado en la ciudad de Quito, a los 19 días de agosto del año 2025.



Sarita Belén Moya Angulo
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Luis Alberto Jaramillo Granja
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Diana Paulina Ramírez Villacís
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Resolución Nro. MDI-DMI-2025-0049-RESOLUCIÓN**Quito, D.M., 16 de agosto de 2025****MINISTERIO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización*”;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional*”;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional*”;

Que el artículo 105 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: “*El personal policial podrá ser destinado a comisión de servicios únicamente para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la institución policial. Se concederá la comisión de servicios previo dictamen favorable del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, siempre que la servidora o servidor policial hubiere cumplido un año en el servicio activo. Por este concepto, el servidor o servidora policial tendrá derecho a recibir el pago de viáticos, subsistencias, reposiciones y demás emolumentos que corresponda. En los casos en que la institución de destino cubra total o parcialmente los gastos inherentes a la actividad objeto de la comisión, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público reconocerá los conceptos que de forma complementaria sean pertinentes, de conformidad con este Libro y respectivos reglamentos. Ningún servidor o servidora policial podrá acumular más de seis años de comisiones de servicio*”;

Que la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, dice: “*Para el caso de comisiones de servicios al exterior declaradas en favor de los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los Ministros de Defensa Nacional y de Gobierno respectivamente, autorizarán dichas comisiones de servicios al exterior de conformidad con la normativa interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente Reglamento*”;

Que el artículo 296 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “*Comisión de servicios. - La comisión de servicios tiene por objeto alcanzar beneficios a favor de la institución policial a través del conocimiento adquirido por los servidores policiales. Se otorgará la comisión de servicios, en los siguientes casos: 1. Estudios de capacitación profesional policial; 2. Estudios de especialización de tercer y cuarto nivel; 3. Estudios de educación continua; 4. Cursos de especialización policial, especialización académica; 5. Reuniones; 6. Conferencias; 7. Seminarios académicos; 8. Pasantías; 9. Talleres; 10. Visitas de observación; y, 11. Las demás actividades que beneficien a la institución policial y/o al cumplimiento de la misión constitucional. Para la ejecución de este artículo, se elaborará el instrumento técnico correspondiente, en el cual se detallarán los procedimientos específicos, plazos, formatos y demás disposiciones necesarias para su correcta*

aplicación (...)";

Que el artículo 31 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales menciona: *"Programas académicos de interés institucional. - Los programas de capacitación, especialización académica y especialización policial propuestas en ofertas nacionales e internacionales, serán analizados y calificados de interés institucional por parte de la Dirección Nacional de Educación, de acuerdo con los instrumentos técnicos elaborados para el efecto. Para el caso de ofertas internacionales, el inicio del proceso de postulación y selección, será autorizado por el Comandante General"*;

Que el artículo 36 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales señala: *"Comisión de servicios por estudios. - El personal policial podrá ser destinado a comisión de servicios únicamente para efectuar actividades como instructores, profesorados, estudios regulares de formación, capacitación, especialización o profesionalización, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la institución policial. Se concederá la comisión de servicios previo dictamen favorable del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, siempre que la servidora o servidor policial hubiere cumplido un año en el servicio activo. Por este concepto, el servidor o servidora policial tendrá derecho a recibir el pago de viáticos, subsistencias, reposiciones y demás emolumentos que corresponda. En los casos en que la institución de destino cubra total o parcialmente los gastos inherentes a la actividad objeto de la comisión, Policía Nacional reconocerá los conceptos que de forma complementaria sean pertinentes. Ningún servidor o servidora policial podrá acumular más de seis años de comisiones de servicio"*;

Que el artículo 297 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone *"Declaratoria en comisión de servicios por estudios de capacitación profesional policial, de tercer y cuarto nivel, de educación continua y cursos de especialización policial.- La declaratoria en comisión de servicios por estudios de capacitación profesional policial, de tercer y cuarto nivel, de educación continua y cursos de especialización policial y especialización académica se realizará conforme a lo determinado en este reglamento previo el cumplimiento de los respectivos requisitos, cuya resolución emitida por la máxima autoridad del ente rector, se remitirá a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para que el servidor policial sea trasladado a la Dirección Nacional de Educación y se registre en su hoja de vida profesional, para efectos de contabilización del tiempo en comisión de servicios y devengación"*;

Que el artículo 298 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *"Declaratoria en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, docencia, talleres, visitas de observación y/o actividades laborales de interés institucional.- La declaratoria en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, docencia, talleres, visitas de observación y actividades laborales de interés institucional se realizará con autorización del ente rector, a pedido del comandante general y en cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento"*;

Que el artículo 299 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dice: *"Requisitos para ser declarados en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, docencia, talleres, visitas de observación y/o actividades laborales de interés institucional.- La solicitud de declaratoria en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, docencia, talleres, visitas de observación y actividades laborales de interés institucional de los servidores policiales, se canalizará ante el Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previa aprobación del comandante general y en cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Informe de requerimiento por parte de la dependencia policial; 2. Informe de factibilidad de los servidores policiales participantes, de acuerdo con su nivel de gestión, rol, cargo y función, emitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano;*

3. Acreditar un año de servicio activo dentro de su carrera profesional; 4. Documentación de respaldo del financiamiento para la comisión de servicios; 5. Presentación de los formularios preestablecidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; 6. No haber participado en comisiones de servicios similares en el último año, salvo que no existan otros candidatos que cumplan con los requisitos establecidos; y, 7. Los requisitos exigidos por el organismo nacional o internacional, en el caso de que los solicite”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que mediante Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2025-8243-OF de 08 de agosto de 2025, suscrita por el Subsecretario de Policía Nacional, menciona: “*(...)Memorando Nro. MDI-DAI-2025-0997-MEMO, de 08 de agosto de 2025, firmado electrónicamente por la señora Mgs. Daniela del Carmen Almeida Puyol, Directora de Asuntos Internacionales del Ministerio del Interior, en el cual da a conocer que la Oficina de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL) comunicó que, en el marco del programa “Frontera Segura” y en coordinación con la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (CBP), se ha extendido una cordial invitación (...) al señor GraD. Fausto Iñiguez, Subcomandante General de Policía (...)*”, la misma que fue confirmada por el señor Ministro del Interior a través de correo electrónico el 07 de agosto de 2025;

Que mediante Circular Nro. PN-CG-QX-2025-03258-C de 13 de agosto de 2025, suscrita por el Comandante General de la Policía Nacional, se adjunta la documentación correspondiente de “Visita técnica a Estados Unidos en el marco del programa fronteras segura”, a desarrollarse del 17 al 22 de agosto de 2025, en la ciudad de Washington y Los Ángeles – Estados Unidos de:

No.	GRADO	NOMBRE	CÉDULA	UNIDAD
1	GRAD.	IÑIGUEZ SOTOMAYOR FAUSTO PATRICIO	1102815881	NDIREC-SCG-SUBG

Que con Ficha de Datos para Comisiones de Servicios al Exterior Nro. PN-CG-DRI-2025-0395-FD de 13 de agosto de 2025, emitida por la Policía Nacional del Ecuador, en la parte referente a **costos**, señala:

COSTOS	PASAJES AÉREOS	Cubre organización
	ALOJAMIENTO	Cubre organización
	ALIMENTACIÓN	Cubre organización
	TRANSPORTE INTERNO	Cubre organización
	SEGURO MÉDICO	Cubre organización
	INSTRUCCIÓN ACADÉMICA	No aplica
	MATERIAL DIDÁCTICO	No aplica
	OBSERVACIONES	No aplica

Que conforme Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-21489-O, de 14 de agosto de 2025, suscrito por Director Nacional de Administración de Talento Humano (S) se adjunta el Informe de Factibilidad Nro. PN-DNATH-DEIN-2025-0908-INF de 14 de agosto de 2025 elaborado por el Analista de Reclutamiento y Selección, revisado por el Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional (S) y aprobado por el Subdirector Nacional De Administración de Talento Humano de la Policía Nacional (S) quienes concluyen: “4.1 Que, la “VISITA TÉCNICA A ESTADOS UNIDOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA FRONTERAS SEGURA”, se desarrollará del 17 al 22 de agosto de 2025, en la ciudad de Washington y Los Ángeles – Estados Unidos, a la cual sido designado el servidor policial Nivel Directivo General de Distrito Iñiguez Sotomayor Fausto Patricio. 4.2 Que, el Subcomando General de la Policía, indicó en el Informe Nro. PN-SCG-TH-2025- 070-INF, de fecha 13 de agosto de 2025, que la presente comisión de servicios se califica de interés institucional. 4.3 Que, la “VISITA TÉCNICA A ESTADOS UNIDOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA FRONTERAS SEGURA”, tiene como objetivo fortalecer las capacidades institucionales en temas relacionados con el control fronterizo, el intercambio de información y la aplicación de buenas prácticas en inspección y operaciones migratorias. 4.4 Que, el Subsecretario de Policía da a conocer que la Oficina de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL) comunicó que, en el marco del programa “Frontera Segura” y en coordinación con la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (CBP), ha extendido una cordial invitación a la señora Dra. María Gabriela Pogo, Subsecretaria de Migración y al señor GraD. Fausto Iñiguez, Subcomandante General de Policía, para participar en una visita técnica. 4.5 Que, el señor Director General Dr. José Vicente Pachar Lucio, mediante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Panamá, adscrito al Ministerio Público extiende una cordial invitación a la Policía Nacional del Ecuador para participar en el “VISITA TÉCNICA A ESTADOS UNIDOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA FRONTERAS SEGURA”. 4.6 Que, se verifica lo detallado en la Ficha de datos para comisiones de servicios al exterior Nro. PN-CG-DRI-2025-0395-FD, de fecha 13 de agosto de 2025, elaborado por el servidor policial Cabo Segundo de Policía Francis Ramos, Analista del Departamento de Relaciones Internacionales del Comando General; 4.7 Con base a la información obtenida a través del Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional SIIPNE 3W, “Módulo Personal”, se desprende que el servidor policial Nivel Directivo General de Distrito Iñiguez Sotomayor Fausto Patricio, actualmente se encuentra en servicio “Activo” en la Institución Policial y laborando en el Subcomando General como Subcomandante General de Policía; verificación realizada conforme lo dispone el Artículo 299, numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. 4.8 Por lo expuesto en líneas anteriores, el servidor policial Nivel Directivo General de Distrito Iñiguez Sotomayor Fausto Patricio, cuenta con el perfil profesional para participar en la “VISITA TÉCNICA A ESTADOS UNIDOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA FRONTERAS SEGURA”, acorde al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Cargos versión 6.0. Considerando **factible** la participación en base al perfil profesional, nivel de gestión, rol, cargo y función”; y recomienda: “autorizar la salida

del país del servidor policial detallado en el presente informe para que asistan al “VISITA TÉCNICA A ESTADOS UNIDOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA FRONTERAS SEGURA”;

Que según consta en el Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-21490-O de 14 de agosto de 2025, suscrito por el Director Nacional de Administración de Talento Humano (S) remite la hoja de vida profesional, certificado de servicio activo y certificado de comisión de servicios al exterior del señor GRAD. IÑIGUEZ SOTOMAYOR FAUSTO PATRICIO;

Que mediante Oficio Nro. PN-DRI-QX-2025-2868-OF de 14 de agosto de 2025, suscrito por el Sr. Crnl. Mgs. Miguel Ivan Pazmiño Sotomayor Agregado de Policía de la Embajada de Ecuador en Estados Unidos, se adjunta “*Certificado de Viabilidad de la Comisión al Exterior (...) correspondiente a la invitación para participar en la “Visita técnica a Estados Unidos en el marco del programa fronteras segura”, a desarrollarse del 17 al 22 de agosto de 2025, en la ciudad de Washington y Los Ángeles – Estados Unidos*”;

Que conforme el Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-15197-OF de 15 de agosto de 2025, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, remite “*documentación correspondiente a la “Visita técnica a Estados Unidos en el marco del programa fronteras segura”, a desarrollarse del 17 al 22 de agosto de 2025, en la ciudad de Washington y Los Ángeles – Estados Unidos; en tal motivo, se anexa la documentación detallada a continuación: Ficha de datos para comisiones de servicios/becas al exterior y cobertura de gastos- ANEXO 1; Circular Nro. PN-CG-QX-2025-03258-C, relacionado con la designación e invitación de citada comisión –ANEXO 1; Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2025-8243-OF, relacionado con la invitación emitida por la Embajada de los Estados Unidos – ANEXO 2. Acta de compromiso suscrita por el servidor policial comisionado – ANEXO 2. Certificado de viabilidad otorgado por el señor Agregado de Policía en la Embajada de Ecuador en Estados Unidos – ANEXO 2. Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-21489-O, emitido por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, relacionado con el informe de factibilidad – ANEXO 3. Certificado que el servidor policial comisionado se encuentra en servicio activo proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano– ANEXO 4. Certificado que el servidor policial comisionado no acumula más de seis años de comisión de servicios al exterior, proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano – ANEXO 4. Hoja de vida profesional del servidor policial comisionado – ANEXO 4. Por lo anteriormente expuesto y en concordancia a los lineamientos requeridos por la Coordinación Nacional Jurídica del Ministerio del Interior, respetuosamente solicito que, se alcance la respectiva autorización con su resolución, de la referida comisión de servicios al exterior a favor del servidor policial detallado a continuación, conforme a lo establecido en el Art. 105 del COESCOP, sin perjuicio del cumplimiento de los otros requisitos legales para comisiones de servicio al exterior:*

No.	GRADO	NOMBRE	CÉDULA	UNIDAD
1	GRAD.	IÑIGUEZ SOTOMAYOR FAUSTO PATRICIO	1102815881	NDIREC-SCG-SUBG

De igual manera, me permito solicitar que, se alcance su atento oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a fin de que se otorgue el respectivo PASAPORTE OFICIAL, notas de visado y registro de sello de salida”; y,

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la comisión de servicios al exterior con sueldo al servidor Policial Directivo **GRAD. IÑIGUEZ SOTOMAYOR FAUSTO PATRICIO**, quien asistirá al evento denominado: **“Visita Técnica a Estados Unidos en el Marco del Programa Fronteras Segura”**, a desarrollarse del 17 al 22 de agosto de 2025, en la ciudad de Washington y Los Ángeles – Estados Unidos de América.

Artículo 2.- ORDENAR que dentro de los siguientes cinco días a la conclusión de la comisión autorizada al servidor policial, presente un informe de la comisión de servicios, con los resultados obtenidos de la misma; a este despacho, al despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional y, a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para su verificación y registro.

Artículo 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y, en la Orden General; encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y, a la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -*Documento firmado electrónicamente*

Sr. John Reimberg Oviedo
MINISTRO DEL INTERIOR

Referencias:

- MDI-DMI-2025-5847-EXT

Anexos:

- anexo_1_0111001001755272844.pdf
- anexo_2_0723423001755272850.pdf
- anexo_3_0295761001755272856.pdf
- anexo_4_0056580001755272862.pdf
- mdi-dmi-2025-5847-ext_(1).pdf

Copia:

Señor Magíster
Santiago Fernando Ruiz Ramos
Coordinador General Jurídico

Señora Abogada
Ana Lucía Medina Gutiérrez
Directora de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Ana Sofía Reyna Gallegos
Especialista de Asesoría Jurídica

Señorita Licenciada
Karolina Magdalena Recalde Vera
Coordinadora de Despacho

ar/am/sr



Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0006-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2025

**MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN**

MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES

**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prevé que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 ibídem establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: “*1. Otros*

órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación contendrá: “1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 de la misma norma dispone que son efectos de la delegación: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no pueden ser objeto de delegación: “2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;

Que, conforme consta en el artículo 73 ibídem, la delegación se extingue por “1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...) Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, el artículo 55 ibídem señala: “La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto

las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República ratificó al magister Roberto Carlos Kury Pensantes, en el cargo de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 249, de 30 de abril de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 554, se declara a la Integridad Pública como Política Nacional, alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030, estableciendo la necesidad de fortalecer la institucionalidad pública mediante la promoción de valores, principios y normas éticas que prioricen el interés público sobre los intereses privados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 337 de 22 de julio de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 609 de 26 de julio de 2024, el Presidente Constitucional de la República aprobó la Política Nacional de Integridad Pública 2024 - 2030 (PNIP); y le otorgó el carácter de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones que conforman la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0004-A de 24 de abril de 2025, el Secretario General de Integridad Pública, expidió la Norma técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva.

Que, el numeral 8 de la Norma Técnica para la Implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva, establece que: “[...] *Máxima Autoridad de la Institución y/o Directorio: Garantizará la implementación y sostenibilidad del sistema de cumplimiento. Además, efectuará la designación formal del Responsable Institucional de Cumplimiento y su suplente, en la cual constará las atribuciones, obligaciones y responsabilidades del cargo*”.

Que, el numeral 9.1 de la Norma Técnica para la Implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva, define al Responsable Institucional de cumplimiento como “[...] *la persona especializada en materia de integridad y anticorrupción; encargada de coordinar, establecer, monitorear y supervisar la implementación de estrategias, políticas internas, controles, mejoras a los*

procedimientos y programas internos para garantizar el cumplimiento normativo, la prevención de riesgos de corrupción, y la generación de una cultura de integridad en la entidad. Además, es el encargado de establecer directrices técnicas y normativas relacionadas con el diseño, implementación y evaluación de los sistemas de gestión de cumplimiento institucional”;

Que, la letra j) del numeral 1.1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, señala entre las atribuciones del Ministro: “*Delegar determinadas atribuciones a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Técnicos de Área*”;

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0185-O de 16 de junio de 2025, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó como Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC), Principal a Enriqueta Leonor Lynch Navarro, Asesora, y Suplente a Cristina Alexandra Puga Carrasco, Abogado 3; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR como **Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) Principal** a la magíster Enriqueta Leonor Lynch Navarro, Asesora 2 de esta Cartera de Estado.

SEGUNDO.- DESIGNAR como **Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) Suplente** a la abogada Cristina Alexandra Puga Carrasco, Abogada 3 de esta Cartera de Estado.

TERCERO.- DESTACAR que los Responsables Institucionales de Cumplimiento (principal y suplente) cumplirán con las responsabilidades establecidas en la Norma Técnica para la Implementación de Responsables instituciones de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva. Adicionalmente, deberán cumplir con las atribuciones y responsabilidades dispuestas para el Responsable Institucional de Cumplimiento establecidas en la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva, Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva, y Norma Técnica para la Implementación y Gestión de un Canal Único de Alertas de Corrupción en las instituciones de la Función Ejecutiva.

CUARTO.- RECONOCER que las funcionarias designadas serán administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente designación, debiendo informar a la máxima autoridad de las acciones efectuadas.

QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes

**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN**

Copia:

Señor Magíster

Juan Andrés Játiva Flores

Director de Talento Humano

Señor Abogado

Edgar Roberto Acosta Andrade

Coordinador General Jurídico

Señor Ingeniero

Pablo Javier Maurad Jadan

Coordinador General Administrativo Financiero

Señor Magíster

Leonardo Antonio Moncayo Amores

Director de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo

Señora Magíster

Enriqueta Leonor Lynch Navarro

Asesor 2

Señora Especialista

Estefany Gabriela Reinoso Guerrero

Directora de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio

cp/lm/ea





RESOLUCIÓN N°. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2025-0055

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;

Que, el artículo 82, ibídem determina: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;

Que, el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;

- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*(...) Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria letra e), número 7), determina: “*(...) Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, ibídem menciona: “*(...) Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del referido Reglamento determina: “*Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social (...)*” (Resaltado fuera del texto);
- Que,** el artículo 153, *ejusdem* establece: “*(...) Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-

INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1, dispone: “(…)

Ámbito: *La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’ (...);*

- Que,** el artículo 6, ibídem dispone: “(…)
- Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos; (...);*
- Que,** el artículo 7, de la norma ut supra establece: “(…)
- Procedimiento:** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes (...);*
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(…)
- En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...);*
- Que,** en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: “(…)
- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales (...);*
- Que,** los artículos 4, 5 y 10, de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio del 2018, establecen: “(…)
- Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** *Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...)*
- Art 5.- Responsables.-** *Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...)*
- Art. 10.- Incumplimiento en el envío de la información.-** *Se entenderá que existe incumplimiento de envío de información si ésta no se remite en la forma solicitada, o cuando se la envía incompleta o con errores (...);*
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908210, de 14 de enero de 2019, este Organismo de Control aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICINA NATURAL MUN ASOMUN, domiciliada en el cantón Gualauqua, provincia de Morona Santiago;

Que, los artículos 3 y 24, del Estatuto de la ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICINA NATURAL MUN ASOMUN indica: “(...) **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:** La Asociación tendrá como objeto social principal la prestación de servicios de medicina alternativa, que no se lleva a cabo en hospitales ni tengan la participación de médicos ni de odontólogos (...) **Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General (...)”;

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a través del Oficio No. EPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-34905-OF, de 19 de diciembre de 2024, notificó el inicio del Mecanismo de Prevención y Vigilancia - Estrategia Diagnóstico Situacional, a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS MEDICINA NATURAL MUN ASOMUN; solicitando documentación que soporte el cumplimiento del Objeto Social de la Asociación y su patrimonio, en virtud de lo cual, en atención del debido proceso y en ejercicio de su derecho a la defensa, se solicitó entre otra, lo que sigue: “(...) *Informe sobre el cumplimiento del objeto social realizado por la Organización durante los años 2022, 2023 y a la fecha, el mismo que debe contener al menos: Descripción sobre las actividades de producción y comercialización de productos agrícolas realizadas en los períodos mencionados; o a su vez, informar si la Organización no cumple a la presente fecha con el objeto social establecido en su Estatuto, precisando, mes y año a partir del cual la Organización viene incumpliendo con su objeto social y las causas que lo motiven; Detalle de la facturación que incluya los datos del número de facturas, fecha, cliente y monto facturado, adjuntando tres facturas de venta del último mes de los años 2023 y 2024 (...)*”; para tal efecto, se concedió el tiempo correspondiente y dicho oficio fue notificado al correo electrónico señalado por la Organización, a fin de que presente los justificativos que desvirtúen la observación citada;

Que, el Representante Legal de la Organización a través de Oficio MUN ASOMUN No. 0003, de 23 de diciembre de 2024 ingresado con Trámite Nro. SEPS-CZ8-2024-001-125560, de 27 de diciembre de 2024, informó: “*En primer lugar, me permito informar que mediante RESOLUCION N° SEPS-ROEPS-2019-908210, con fecha 14 de enero del 2019 se aprueba el Estatuto concede personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL MUN ASOMUN, domiciliada en el Cantón Gualaquiza, Provincia de Morona Santiago. (...) La Asociación se conforma con la participación de 15 asociados con el propósito de ayudar a compañeros que trabajan con la medicina Natural y no disponen de un documento que les permita prestar sus servicios libremente, ayudar a la población de escasos recursos que no pueden tener acceso a los hospitales y centros de salud particular, por consiguiente no se cumplió con estos propósitos, por abandono al grupo y la mayoría de Asociados sin explicación alguna (...). (...) Se ha informado en algunas ocasiones que desde inicios de la aprobación como Asociación no se ha podido cumplir con ningún objetivo, la razón es que los Asociados sea por la*

distancia o un que importismo no se ha podido reunir para tomar decisiones y muchos no dieron explicaciones.- Confiado que los Asociados cumplirán con el propósito y fin que llevó a conformar la Asociación, luego de adquirir el RUC 1490823413001 se solicita la correspondiente autorización para la elaboración de las facturas, las que fueron entregadas al Sr. Secretario, el mismo que abandono (sic) el grupo aduciendo que no le era posible viajar ya sea a Cuenca o Gualاقiza desde Archidona. Por lo tanto, no se emitió ninguna factura hasta la fecha. (...)"; en esa misma línea, el Representante Legal y por sus propios derechos, informó que “*Los estados financieros no existen*”;

Que, de la revisión efectuada a la página web del Servicio de Rentas Internas, se verificó que la Organización no ha presentado declaración del impuesto a la renta desde el año 2020 al 2023, por tanto no registra activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos; no obstante de aquello, el Representante Legal de la Organización mediante Oficio MUN ASOMUN No. 0003, de 23 de diciembre de 2024 informó que: “*Los estados financieros no existen; (...)*”, adjuntando una copia de libreta de Ahorros, cuyo valor de activos que no supera un salario básico unificado;

Que, de la consulta de activos efectuada en fuentes internas y externas con las que cuentas esta Superintendencia, se verificó que la Organización registra saldos de depósitos en una entidad del Sector Financiero Popular y Solidario, cuyo monto es inferior a un salario básico unificado; y, no refiere información sobre propiedad de bienes inmuebles;

Que, luego del análisis efectuado, esta Superintendencia procedió a comunicar los resultados del mecanismo de control efectuado a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS MEDICINA NATURAL MUN ASOMUN, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2025-02206-OF, de 24 de enero de 2025, al correo electrónico registrado en los sistemas de esta Superintendencia;

Que, la Intendencia General Jurídica emitió su pronunciamiento mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0393, de 26 de febrero de 2025;

Que, la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS MEDICINA NATURAL MUN ASOMUN, al no cumplir el objeto social para el cual fue constituida y al no contar con activos que superen el valor de un salario básico unificado, incurre en las condiciones para que se declare la disolución y correspondiente liquidación, siendo oportuno la aplicación de la normativa dispuesta para llevar a cabo el proceso de liquidación sumaria de oficio o forzosa atendiendo las siguientes disposiciones legales, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que en el artículo 14 indica: “*Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social*”; y, lo previsto en el número 7) de la letra e) del artículo 57 ibídem, que establece: “*(...) Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: (...)*”

7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”; concordante con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que indica: “Art. (...).- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo.”; y, el primer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del citado Reglamento, que precisa: “Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...);”;

Que, la normativa citada anteriormente guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 6, número 1), y Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, que señalan: “(...) Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieran activos (...) PRIMERA.- En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador.- SEGUNDA.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales (...)”; y, lo dispuesto en el artículo 24, del Estatuto de la Organización;

Que, observando las garantías básicas del debido proceso, a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS MEDICINA NATURAL MUN ASOMUN, ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información solicitada por este Organismo de Control a fin de que evidencie el cumplimiento del objeto social para el cual fue constituida y la tenencia de activos superiores a un salario básico unificado; al respecto, el Represente Legal remitió documentación y descargos, en esa línea, se determinó el incumplimiento del objeto social, así como la tenencia de activos inferiores a un salario básico unificado; y, luego del análisis correspondiente a la información remitida y la documentación que cuenta esta Superintendencia, se sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación sumaria forzosa de la citada Organización, conforme a la normativa vigente;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar razonablemente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICINA NATURAL MUN ASOMUN con Registro Único de Contribuyentes No. 1490823413001, con domicilio en el cantón Gualاقiza, provincia de Morona Santiago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra e) número 7) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo innumerado primero agregado a continuación del 64, del Reglamento General de la Ley Ibídem; y, el artículo 6, número 1, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, y lo constante en el artículo 24, del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICINA NATURAL MUN ASOMUN, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado primero agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la

cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICINA NATURAL MUN ASOMUN.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar del registro correspondiente a ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICINA NATURAL MUN ASOMUN.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la Organización, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- En caso de existir saldo remanente en el activo de la ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICINA NATURAL MUN ASOMUN, su ex Representante Legal ejecutará y destinará el mismo a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad del ex Representante Legal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908210; y, publicar el presente acto en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación

encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de abril de 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN N°. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2025-0068**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82, ibidem determina: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 12, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “(...) *Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información*

periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado (...);

- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*(...) Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra e), número 7) de la referida Ley, determina: “*(...) Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 55, número 3) el Reglamento ut supra, prevé: “*(...) La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal (...)*”;
- Que,** el artículo 56, ibidem establece: “*(...) Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General aludido, determina: “*(...) Art. ... Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...).- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social (...)*”;
- Que,** el artículo 153, ejusdem establece: “*(...) Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente (...)*”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 6, dispone: “(...) *Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieran activos (...)*”;
- Que,** el artículo 7, de la norma ut supra establece: “(...) **Procedimiento:** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: “(...) *En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales (...)*”;
- Que,** los artículos 4, 5 y 10, de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio del 2018, establecen: “(...) **Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos.** *- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...) Art 5.- Responsables.* **- Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...) Art. 10.- Incumplimiento en el envío de la información.** *- Se entenderá que existe incumplimiento de envío de información si ésta no se remite en la forma solicitada, o cuando se la envía incompleta o con errores (...)*”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901901, de 18 de mayo de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MUJERES UNIDAS SOLIDARIAS DE RIOBAMBA “ASOSERLIMUR”, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, los artículos 3 y 24, del Estatuto de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MUJERES UNIDAS SOLIDARIAS DE RIOBAMBA “ASOSERLIMUR” disponen: “(...) **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:** La Asociación tendrá como objeto social principal prestar servicios de limpieza a instituciones públicas y privadas (...) **Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General (...)”;

Que, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-32967-OF, de 02 de diciembre de 2024, este Organismo de Control comunicó el inicio del Mecanismo de Control, Prevención y Vigilancia – Estrategia Diagnóstico Situacional, a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MUJERES UNIDAS SOLIDARIAS DE RIOBAMBA “ASOSERLIMUR”, a efectos de “(...) conocer de manera preliminar la situación actual (...) y de ser el caso la recomendación de los procesos según derecho corresponda (...) A efectos del control, se procedió a la revisión de la información constante en los registros internos y externos de ésta Superintendencia, de cuya verificación **no** se ha identificado que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MUJERES UNIDAS SOLIDARIAS DE RIOBAMBA “ASOSERLIMUR” con RUC Nro. 0691751066001, se encuentre realizando actividades económicas tendientes al cumplimiento del objeto social (...) además, conforme las declaraciones del Impuesto a la Renta presentadas ante el SRI correspondientes a los años 2022 y 2023, registra activos y patrimonio con valores de cero (...)”;

Que, en el marco del mecanismo detallado anteriormente, se solicitó a la Organización se remita un Informe sobre el cumplimiento del objeto social realizado por la Organización, durante los años 2022, 2023, y a la fecha, e información adicional a fin de que, de ser el caso, se desvirtúen las observaciones identificadas por esta Superintendencia;

Que, en atención a lo requerido con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-32967-OF, de 02 de diciembre de 2024, la Representante Legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MUJERES UNIDAS SOLIDARIAS DE RIOBAMBA “ASOSERLIMUR” mediante Trámite No. SEPS-UIO-2024-001-124320, de 20 de diciembre de 2024, informa que la Asociación no mantiene bienes inmuebles ni activos, y manifiesta en lo principal: “(...) **ASOSERLIMUR no ha cumplido con el objeto social de prestar servicios de limpieza tanto a nivel público y privado (...) esto en sentido de que (sic) no se posee bienes ni valores monetarios.** (...) 1. **La asociación no ha llevado a cabo actividades económicas durante los ejercicios fiscales desde la creación del 18 de mayo de 2016 hasta la presente fecha (...) no se ha generado contratos con la asociación por parte de ningún sector de la economía (...) es importante mencionar que, se ha perdido todo tipo de contacto directo y comunicación con los demás integrantes de la asociación (...)”, al referido Trámite se adjunta el Certificado de Bienes Nro. 50614, de 11 de diciembre de 2024, emitido por el Registro de la Propiedad del**

cantón Riobamba en el cual consta que la Asociación no registra bienes inmuebles;

Que, la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MUJERES UNIDAS SOLIDARIAS DE RIOBAMBA “ASOSERLIMUR” ha reportado mediante el Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta del Servicio de Rentas Internas de los ejercicios económicos 2022 y 2023, que no posee activos a su nombre;

Que, la Asociación en cuestión remitió lo requerido por esta Superintendencia en el Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-32967-OF, de 02 de diciembre de 2024, con Trámite No. SEPS-UIO-2024-001-124320, de 20 de diciembre de 2024, de acuerdo a lo certificado por la Secretaría General con memorando SEPS-SGD-SGE-2025-0043, de tal manera que la información proporcionada permite convalidar técnicamente lo requerido en el Informe sobre el cumplimiento del objeto social, por esta Superintendencia;

Que, luego del análisis correspondiente, y de la revisión efectuada a los documentos remitidos por la representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MUJERES UNIDAS SOLIDARIAS DE RIOBAMBA “ASOSERLIMUR”, se concluye que la Organización no ha ejercido actividades desde su creación, por lo que no cumple con el objeto social que consta en el artículo 3, de su Estatuto Social, aprobado con Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901901, de 18 de mayo de 2016, el cual dispone: “(...) *Artículo 3.- OBJETO SOCIAL: La Asociación tendrá como objeto social principal prestar servicios de limpieza a instituciones públicas y privadas (...)*”; incumplimiento que comprende desde el 18 de mayo de 2016, fecha de su constitución;

Que, de la revisión a la vista materializada del Servicio de Rentas Internas, con fecha de corte al 17 de enero de 2025, se verifica que la Organización ha reportado que no cuenta con activos a su nombre; así como, con fundamento en las bases de datos de este Organismo de Control se verifica que no presenta registros que la identifiquen como titular de cuentas activas de depósitos, certificados de aportación, tarjetas de crédito, inversiones u operaciones de crédito vigentes en las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, así como conforme lo manifestado por la Organización antes señalada con Trámite No. SEPS-UIO-2024-001-124320, de 20 de diciembre de 2024, y con fundamento en el Certificado de Bienes No. 50614, de 11 de diciembre de 2024, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, se evidencia que la Asociación aludida no cuenta con bienes muebles e inmuebles;

Que, los resultados del Mecanismo de Control, Prevención y Vigilancia – Estrategia Diagnóstico Situacional efectuado, se dieron a conocer a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MUJERES UNIDAS SOLIDARIAS DE RIOBAMBA “ASOSERLIMUR”, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS- 2025-01954-OF, de 23 de enero de 2024, lo que se certificó por parte de la Secretaría General de esta Superintendencia con memorando No. SEPS-SGD-SGE-2025-0206;

Que, la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MUJERES UNIDAS SOLIDARIAS DE RIOBAMBA “ASOSERLIMUR”, forma parte de las organizaciones pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, por tanto, se rige por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa pertinente; es así que para el presente caso, se considera oportuna la aplicación de la normativa dispuesta para llevar a cabo el proceso de liquidación sumaria forzosa, y consecuente extinción, contemplada en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en el artículo 14 que dispone: “*(...) Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”; y, en el número 7) de la letra e) del artículo 57 de la referida Ley, que establece: “*(...) Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que conste en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa*”; en concordancia con lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la citada Ley que indica: “*Art. ...- (...) - A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”; el artículo 55 numeral 3) que indica: “*(...) La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal. (...)*”; siendo aplicable el proceso determinado en el primer artículo innumerado agregado luego del artículo innumerado 64 del citado Reglamento, que precisa: “*(...) Art. ...- Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”. Regulaciones que guardan concordancia con lo dispuesto en el artículo 6, número 1), de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, que señalan: “*(...) Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos (...)*” (Énfasis añadido); y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, del Estatuto de la Asociación en mención;

Que, observando las garantías básicas del debido proceso, la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MUJERES UNIDAS SOLIDARIAS DE RIOBAMBA “ASOSERLIMUR” ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, de lo cual se evidencia que la Organización presentó los descargos y remitió información requerida por este Organismo de Control; y, luego del análisis

correspondiente a la información remitida por la Representante Legal de la Organización y con la que cuenta este Organismo de Control, se sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación sumaria forzosa de la citada Organización, conforme a la normativa vigente;

- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar razonablemente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0620, de 01 de abril de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe jurídico;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0620, el 01 de abril de 2025, la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MUJERES UNIDAS SOLIDARIAS DE RIOBAMBA “ASOSERLIMUR” con Registro Único de Contribuyentes No. 0691751066001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra e) número 7) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo previsto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23; 55 numeral 3); e, innumerado primero agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley ibidem; lo dispuesto en el artículo 6, número 1) de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la

Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, y lo indicado en el artículo 24, del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MUJERES UNIDAS SOLIDARIAS DE RIOBAMBA “ASOSERLIMUR”, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MUJERES UNIDAS SOLIDARIAS DE RIOBAMBA “ASOSERLIMUR”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar del registro correspondiente a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MUJERES UNIDAS SOLIDARIAS DE RIOBAMBA “ASOSERLIMUR”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la organización, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MUJERES UNIDAS SOLIDARIAS DE RIOBAMBA “ASOSERLIMUR”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- En caso de existir saldo remanente en el activo de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MUJERES UNIDAS SOLIDARIAS DE RIOBAMBA “ASOSERLIMUR”, su ex Representante Legal ejecutará y destinará el mismo a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad del ex Representante Legal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva de la presente, en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901901, y publicarla en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y de la notificación correspondiente encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de mayo de 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-2025-0094
IGJ-INFMR-INSOEPS**

**MARCO JOSÉ BENÍTEZ ROJAS
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 76, números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...) Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que**, el artículo 82, ibidem determina: “*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que**, el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*(...) Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que**, el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que**, el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: “*(...) Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento*

de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...);

- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*(...) Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria letra e), número 7), determina: “*(...) Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*(...) Art. ...- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el número 3, del artículo 55, del Reglamento General citado prevé: “*(...) Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal (...)*”;
- Que,** el artículo 56, ibídem establece: “*(...) Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del referido Reglamento determina: “*(...) Art. ...- Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social (...)*”;
- (Resaltado fuera del texto);

- Que,** el artículo 153, eusdem establece: “(...) *Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 6, dispone: “(...) *Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos (...)*”;
- Que,** el artículo 7, de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: “(...) *En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales (...)*”;
- Que,** los artículos 4 y 5, de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio del 2018, establecen: “(...) **Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos.** - Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...) **Art 5.- Responsables.** - Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...);”

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902101, de 29 de junio de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL MAKIRURAYKUNA (ARTESANIAS) “ASOARTMAKI”, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** el artículo 3 y 24, del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL MAKIRURAYKUNA (ARTESANIAS) “ASOARTMAKI” dispone: “(...) **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:** La Asociación tendrá como objeto social principal PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN ARTESANAL (...) **Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General (...)”;
- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-35028-OF, de 20 de diciembre de 2024, este Organismo de Control comunicó el inicio del Mecanismo de Prevención y Vigilancia - Estrategia Diagnóstico Situacional a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL MAKIRURAYKUNA (ARTESANIAS) “ASOARTMAKI”, solicitando que remita informe e información a la Organización, para tal efecto, se concedió el tiempo correspondiente y dicho oficio fue notificado a los correos electrónicos y casillero SEPS señalado por la Organización, a fin de que presente los justificativos que evidencien el cumplimiento del objeto social;
- Que,** a través de Oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2025-01446-OF, de 17 de enero de 2025, la “SEPS”, realizó la insistencia en el requerimiento de informe e información a la Asociación;
- Que,** mediante trámite No. SEPS-CZ3-2025-001-008045, de 30 de enero de 2025, la Organización da respuesta a los oficios antes mencionados en el cual manifiesta: “(...) el 10 de noviembre del 2020 se suspendió el RUC, por lo tanto, en los periodos 2021, 2022 y 2023 y a la fecha, la Asociación no ha mantenido ninguna clase de contratos y tampoco posee detalles de facturación (...) La Asociación no posee activos era una organización que iniciaba (...) Dado que la ASOCIACIÓN (...) no ha funcionado y no tiene una función activa, solicito amablemente que se proceda con el cierre definitivo de la asociación (...)”;
- Que,** de la revisión efectuada en la página web del Servicio de Rentas Internas al 28 de enero de 2025, se constata que la Asociación no ha presentado declaración del impuesto a la renta de los períodos 2021, 2022 y 2023; adicionalmente, de la consulta de activos efectuada a la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y DINARDAP, se verificó que la Organización no mantiene valores superiores al SBU y no registra bienes,

información que concuerda con la revisión en los sistemas automatizados de esta Superintendencia;

Que, luego del análisis se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL MAKIRURAYKUNA (ARTESANIAS) “ASOARTMAKI”, no cumple con el objeto social para el cual fue constituida, que consta en el artículo 3, de su Estatuto Social, y de la revisión de fuentes internas y externas, arrojó que la Organización no cuenta con activos mayores al SBU, por no realizar actividad económica; los resultados del mecanismo de Prevención y Vigilancia Estrategia Diagnóstico Situacional efectuado, se dieron a conocer a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL MAKIRURAYKUNA (ARTESANIAS) “ASOARTMAKI”, mediante de Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2025-03679-OF, de 07 de febrero de 2025;

Que, la Secretaría General de esta Superintendencia, con memorando No. SEPS-SGD-SGE-2025-0386, de 18 de febrero de 2025, y con memorando No. SEPS-SGD-DNSI-2025-0125, de 11 de marzo de 2025, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información, respectivamente, remiten la certificación de notificación de todos los oficios precitados a los correos electrónicos y casillero SEPS señalado por la Organización, en los cuales se constata que los oficios se encuentran con el estatus enviados;

Que, la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL MAKIRURAYKUNA (ARTESANIAS) “ASOARTMAKI”, al no cumplir el objeto social para el cual fue constituida y no mantiene activos superiores al SBU, por no realizar actividad económica, incurre en las condiciones para que se declare la disolución y correspondiente liquidación, siendo oportuno la aplicación de la normativa dispuesta para llevar a cabo el proceso de liquidación sumaria de oficio o forzosa atendiendo las siguientes disposiciones legales, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que en el artículo 14, indica: “*(...) Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”; y, lo previsto en el número 7) de la letra e) del artículo 57, ibídem, que establece: “*(...) Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”; concordante con lo establecido el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que indica: “*(...) Art. ...- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”, así como lo dispuesto en el Reglamento ibídem en su artículo 55, número 3, expresa: “*(...) La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por*

incumplimiento del objeto social principal (...)"; y, el primer artículo innumerado agregado luego del artículo innumerado 64, del citado Reglamento, que precisa: “*(...) Art.- Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)"*;

Que, la normativa citada anteriormente guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 6, número 1), y Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, que señalan: “*(...) Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:- 1 Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos (...) PRIMERA.- En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador.- SEGUNDA.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales (...)"*; y, lo dispuesto en el artículo 24, del Estatuto de la Organización;

Que, observando las garantías básicas del debido proceso, la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL MAKIRURAYKUNA (ARTESANIAS) “ASOARTMAKI”, ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, de lo cual, se evidencia que la Organización presentó descargas; y, luego del análisis correspondiente a la información presentada y recabada tanto externa y con la que cuenta esta Superintendencia, se sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación sumaria forzosa de la citada Organización, conforme a la normativa vigente;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0832, de 29 de abril de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar razonablemente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1127, de 30 de junio de 2025, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, delegado de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación del señor Marco José Benítez Rojas en las funciones de Intendente General Técnico

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL MAKIRURAYKUNA (ARTESANIAS) “ASOARTMAKI” con Registro Único de Contribuyentes No. 1891769195001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra e) número 7) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo previsto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23; 55 número 3); e, innumerado primero agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley ibídem; lo dispuesto en el artículo 6, número 1) de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, y en atención a lo indicado en el artículo 24, del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL MAKIRURAYKUNA (ARTESANIAS) “ASOARTMAKI” con Registro Único de Contribuyentes No. 1891769195001, extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL MAKIRURAYKUNA (ARTESANIAS) “ASOARTMAKI”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar del registro correspondiente a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL MAKIRURAYKUNA (ARTESANIAS) “ASOARTMAKI”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al/la ex representante legal de la organización, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL MAKIRURAYKUNA (ARTESANIAS) “ASOARTMAKI”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- En caso de existir saldo remanente en el activo de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL MAKIRURAYKUNA (ARTESANIAS) “ASOARTMAKI”, su ex Representante Legal ejecutará y destinará el mismo a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad del ex Representante Legal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva de la presente Resolución, en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902101, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de julio de 2025.



**MARCO JOSÉ BENÍTEZ ROJAS
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.